

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Luz Verónica Gallego Gallego
Demandado	Samuel Albeiro Álvarez Mejía
Radicado	05001 40 03 028 2019-01095 00
Instancia	Única
Providencia	Resuelve solicitudes

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del cinco de abril de 2021, respecto al término conferido al demandado para contestar a la demanda, ya que estamos en presencia de un proceso del Verbal De Menor Cuantía, por tanto, se le informará que dispone del término de veinte (20) días para que conteste la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto admisorio, y **no que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación, o diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor**, como erróneamente se dijo en la providencia mencionada.

Por lo anterior, se remitirá correo electrónico al demandado SAMUEL ALBEIRO ÁLVAREZ MEJÍA, aportando la presente providencia, e indicándole que dos días hábiles siguientes a la fecha del envío de dicho link, y los términos señalados en el párrafo anterior, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo preceptúa el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92768e36a5eef8b1f9305c66575aa669a7398552ecc281b5b8d57528ee178df7

Documento generado en 29/04/2021 07:54:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>